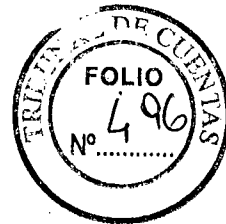




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 18 DIC 2002

VISTO el Expediente 07881/01, de la Administración Central caratulado **S/CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO PLANTA DEPURADORA RIO GRANDE** y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por el TCP en el marco establecido en el Art. 32 de la Ley 50° y sus modificatorias y la Resolución Plenaria TCP 01/01.

Que mediante Informe N° 377/02 Letra (Adm Central) de fecha 10/06/02 fs. 54 (refolio) y Informe N° 162/02 Letra TCP S.C. de fecha 06/06/02 fs. 52 del Arquitecto Carlos VERTEDOR en los cuales se observan los siguiente **Informe 377/02**: 1) diferencias en la imputación presupuestaria, 2) falta del Acto Administrativo, **Informe 162/02** 1) no consta en la carátula como agregado el expediente 00364/02, 2) por parte del comitente y conforme la documentación obrante, no consta la designación del personal por parte del comitente, en cumplimiento de la cláusula 42.5 de las Especificaciones Técnicas Particulares que forman parte del Contrato 3) de acuerdo a lo informado en los antecedentes precedentemente citado en el apartado n) (del presente informe) se esta gestionando la aprobación de gastos de servicios mensuales en forma DIRECTA por un total de \$ 378.270,83, ya efectuados correspondiendo un periodo al año 2001 y el otro al 2002, 4) han omitido dar cumplimiento al Decreto 530/01 Anexo III, situación que se encuadra dentro del alcance expresado en el Art. 5 del citado Decreto.

Que a fs, 55 a 64, la Secretaría de Obra y Servicio Públicos aporta nueva documentación en repuestas a las observaciones realizadas oportunamente.

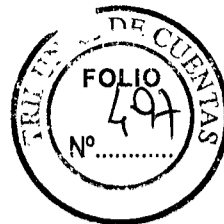
Que del análisis de la documentación aporta se concluye con los Informe N° 316/02 Letra S.C. de fecha 02/10/02 fs. 65 , levantando los observaciones del punto 1 y 4) Informe 162/02 Letra S.C.) y dejando pendiente la del punto 2) con relación a la capacitación y designación del personal por parte del comitente, y solicita se expida el Auditor Fiscal, con relación al punto 3) del mencionado informe

Que analizado la documentación aportada y atento a lo requerido por Arquitecto del T.C.P. , el Auditor Fiscal emite el Acta de Constatación 234/02 Adm-Central el 04/10/02 fs. 66, la cual contiene las siguiente observaciones: 1) eleva al Organismo el Informe N° 316/02 Letra TCP, 2) Con respecto a las observaciones plasmadas en **los puntos 2- y 3-** del referido informe, las mismas se mantienen por cuanto no se han aportado nuevos elementos de juicio en respuesta a las mismas 3) Las presentes actuaciones se encuadran en la restricción prevista en la Resolución MEOySP

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

Nro. 812/02 del 13.09.02, no obrando en el expediente la evaluación de su tratamiento por parte de la Secretaría de Hacienda de la Provincia, tal cual lo indica al artículo 1ro. de la mencionada resolución 4) en virtud de que, por la modalidad de la prestación de los servicios contratados (servicio de mantenimiento y operación de la planta colectora cloacal), los mismos tienen continuidad en el futuro y no se pueden interrumpir, y en virtud del costo que tienen ( \$54.038,27 mensual), se debe proceder a la contratación del mismo mediante un proceso licitatorio, de acuerdo a la normativa legal vigente en la materia, 5) se deberá informar por cuerda separada a esta Área de Control los expedientes mediante los cuales se está tramitando la facturación correspondiente a los siete meses de servicios prestados (17.09.01 al 17.04.02) por la empresa Ingeniero Lisardo V. Canga SA, cuya aprobación aún está pendiente en el expediente de la referencia; debiéndose informar asimismo si a partir de esa fecha (17.04.02) los servicios se siguieron prestando y bajo cuál expediente se tramita la correspondiente aprobación y facturación.

Que a fs. 68 a 143 la Secretaría de Obras y Servicios Públicos aporta nuevos elementos de juicio atento a la nueva acta de Constatación, la cual es derivada por el Auditor Fiscal al Sr. Secretario Contable en carácter de insistencia, incluyendo el informe mediante Nota Interna N° 820/02 de fecha 26/11/02, por la cual se mantiene todo lo observado por Acta de Constatación TCP N° 234/02 a excepción del punto 3 de la misma, atento al análisis de la documentación aportada.

Que mediante Informe N° 418/02 del Secretario Contable, comparte todo lo observado e indica que se ha contratado en forma directa prácticamente todo el ejercicio 2001 y el 2002 la operación de dicha planta. Por otra parte expone que la contratista no ha capacitado al personal, debido a que la Administración no ha designado al mismo, razón por la cual hoy no está en condiciones de operar dicha planta.

Que en razón de lo expuesto y teniendo en cuenta que se trata de la operación y funcionamiento de la Planta de Líquidos Cloacales de la ciudad de Río Grande, se entiende como prudente fijar una fecha límite para proceder a subsanar esta situación irregular, ya sea realizando el mantenimiento y funcionamiento por Administración y/o por terceros, de acuerdo a los procedimientos Licitatorios establecido en las normativas legales vigentes.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 2º inciso b) de la Ley Provincial Nro. 50.

Por ello:

///...3

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



///...3

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º Mantener las observaciones efectuadas oportunamente mediante Informe N° 316 /02 Letra TCP S.C. de fecha 02/10/02 y Acta de Constatación TCP N° 234/02 de fecha 04/10/02, exceptuando el punto 3 del Acta, por los motivos expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º Intimar para que en un plazo de noventa (90) días a partir de la notificación de la presente se regularice el sistema de mantenimiento y funcionamiento de la Planta de Residuos Cloacales de la ciudad de Río Grande, ya sea por Administración y/o por terceros, de acuerdo a los procedimiento Licitatorios establecido en la normativas legales vigentes

ARTICULO 3º Solicitar al Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos la realización de una información sumaria, a efectos de deslindar responsabilidades por los incumplimientos a las normas indicadas en la presente resolución.

ARTICULO 4º Notificar a los Interesados.

ARTICULO 5º Registrar, comunicar, cumplido , ARCHIVAR.

**RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS NRO. 169102-VA-TCP-**

T.C.P.
Revisó
Confecctionó
Controló
V.B. <i>W</i>

*[Handwritten signature]*  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

*[Handwritten signature]*  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA